

«Respecto de la primera, con esta fecha comunico á vd. la resolución correspondiente; y en cuanto al derecho de patente, ha acordado el C. presidente, diga á vd. en respuesta para conocimiento de los exactores, que conforme á las leyes ya citadas, y el artículo 28 de la ley de 28 de Noviembre de 1867, á que se refiere la primera, debe cobrarse el 5 por ciento de las contribuciones que impuso la de 4 de Febrero de 1861, teniendo presente la resolución de esa secretaría, de 17 de Octubre de 1872.»

Y lo inserto á vd. para los fines consiguientes.

Son copias. México, Enero 21 de 1874.—José Valente Baa, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 23.—Enero 23 de 1874

NUMERO 37.

SITUACION HACENDARIA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 6.<sup>a</sup>—Circular.—Con esta fecha digo al ciudadano gobernador de ese Estado: «Como del mejor conocimiento que el ejecutivo federal tenga de los recursos, situación hacendaria y organización de los Estados, depende en gran parte lo acerta-

do, ya de las medidas que dicte en la órbita de sus atribuciones, ya de las que inicie el Congreso de la Union para la prosperidad de la República, la secretaría de mi cargo desea adquirir cuantos datos sean necesarios para conocer á fondo la verdadera situacion financiera del país, en su conjunto y en sus detalles: y por lo mismo el ciudadano presidente me ordena diga á vd., que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta secretaría las noticias y documentos siguientes, completos hasta donde sea posible, sin que sea óbice el que falte alguno:

«I. Ejemplares de los presupuestos de ingresos y egresos de ese Estado, en los tres últimos años fiscales, expresando si hubo déficit ó excedente, y á cuanto ascendió uno ú otro.

«II. Extracto del último censo oficial ó de los datos particulares mas fidedignos á este respecto.

«III. Monto de la deuda pública del Estado, consolidada y flotante, dando á conocer hasta donde sea posible el origen de ambas, la cantidad que anualmente se consagra al pago de intereses y de amortizacion, así como el modo con que esta última se verifica.

«IV. Ejemplares de las leyes fiscales que reglamentan, ó en las que toma origen el presupuesto de ingresos.

«V. Si hubiese en ese Estado fondos especiales, se detallará su monto, origen, aplicacion, administracion é inversion, especialmente los relativos á beneficencia é instruccion pública.

«VI. Organización fiscal del Estado para la percepcion de impuestos.

«VII. Valor de la propiedad rústica y urbana del Estado, así como de los capitales mobiliarios del mismo.



«VIII. Valor de los capitales municipales, así como los fondos y arbitrio de cada municipio, lo mismo que los presupuestos de estos.

«A la ilustracion de vd. no puede ocultarse lo importante que será la reunion de tales noticias referentes á todos los Estados de la Union; y por lo mismo el C. presidente espera que se apresurará vd. á obsequiar esta disposicion, seguro de que miéntras mas pronto se reciban las noticias dichas, mayor fruto se sacará de ellas, pues esta secretaría se propone presentar cuanto ántes á la República el relato fiel de su situacion financiera.

«Déjase entender que el C. presidente veria con gusto que no se limitara á remitir las noticias y documentos indicados, sino que los aumentara con todos aquellos que en su ilustracion considera conducentes al objeto, así como que iniciará las medidas que juzgare oportunas para mejorar la situacion de los habitantes de ese Estado y de la República en general.»

Los trascibo á vd. para que por su parte active la remision de tales noticias y las forme igualmente hasta donde le sea posible, bajo la inteligencia que estas las remitirá ántes de dos meses de la fecha, y de que el C. presidente verá con sumo disgusto cualquiera negligencia por parte de vd. en el cumplimiento de esta preven-  
cion.

Acusará vd. recibo de esta circular.

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1774.

—Mejía.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de...

NUMERO 88.

EXTRAVIO DE UN TELEGRAMA.

Telégrafos del supremo gobierno.—Oficina de Querétaro.—En cumplimiento de la comunicacion de vd. fecha 16 del actual, en que se sirve prevenirme por acuerdo del C. presidente de la República, que informe el hecho denunciado en el periódico *El Federalista*, referente á un telegrama que se dice fué depositado en esta oficina el 5 del corriente, el cual no llegó á su destino; debo manifestar á vd. que los empleados de esta estacion telegráfica, tenemos el convencimiento íntimo que el mensaje aludido, no solo no se ha depositado, sino que ni ha llegado á presentarse en la oficina la Sra. D<sup>a</sup> Guadalupe Fuentes de Gomez Vergara, que es la que debia remitirlo, segun se nos ha informado posteriormente por el C. Joaquin Gomez Vergara, á quien se dirigió por esta oficina un telegrama con aquel objeto.

En tal virtud, solo puede suponerse, con algunas probabilidades, que la Sra. Fuentes, siendo pasajera en esta ciudad, y encontrándose estropeada por el viaje, se sirvió sin duda de alguna persona, recomendándole que ocurriese á depositar el referido telegrama, y esta no cumplió debidamente con su encargo, dejando á la expresada Sra. Fuentes en un equívoco concepto, y dando lugar de esta manera á que se calumniara gratuitamente á los empleados de esta oficina.



Para concluir, réstame solo poner en el superior conocimiento de vd., que ya dirijo á la redaccion del *Diario Oficial*, así como á la del *Federalista*, un comunicado desmitiendo el hecho de que se trata.

Independencia y libertad. Querétaro, Enero 19 de 1874.—*José M. Pastor*.—Una rúbrica.—Ciudadano ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.

Es copia. México, Enero 23 de 1874.—*F. Diaz C.*, oficial mayor.

Líneas telegráficas del supremo gobierno.—Oficina de México.—Cumpliendo con lo que se sirve vd. prevenirme por oficio fecha de ayer, que recibí anoche, tengo la honra de informar á vd., que como el telegrama á que se refiere el *Federalista* no se depositó en esta oficina sino en la de Querétaro, segun dice el citado periódico, pedí al ciudadano encargado de esta última, los datos necesarios para poder informar á vd. sobre el particular, y de ellos resulta que no es exacto se haya depositado el dia 5 del corriente el parte en cuestion, y de consiguiente, no puede ser transmitido á la oficina de mi cargo.

Para que vd. juzgue de la ligereza del artículo, adjunto al presente el parte original de su autor, contestacion al que le dirigió al ciudadano encargado de la ofici-

na de Querétaro, en el que se encontrará vd. desde luego la falta de seguridad en sus aserciones, pues en la publicacion, dice que fué el dia 5 la fecha del depósito, y en su telegrama que fué el dia 4.

Tambien adjunto á vd. copia de los partes cambiados entre el ciudadano encargado de la oficina de Querétaro y yo, los que me han servido de datos para dar este informe.

Independencia y libertad. México, Enero 23 de 1874.—Ciudadano ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.

Es copia. México, Enero 23 de 1874.—*F. Diaz C.*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 24.—Enero 24 de 1874.



## NUMERO 39.

## ELECCIONES DE DIPUTADOS EN EL ESTADO DE COLIMA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se convoca á elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union, al segundo distrito del Estado de Colima; debiendo verificarse las primarias el segundo domingo del entrante mes de Febrero, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, encargado del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 19 de 1874.

—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial».—Número 24.—Enero 24 de 1874.

## NUMERO 40.

## HISTORIA DE LOS CONGRESOS CONSTITUCIONALES 1º Y 2º

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:



«Artículo único. El ejecutivo comprará al C. Felipe Buenrostro mil ejemplares de la historia de cada uno de los Congresos constitucionales 1º y 2º, pagando por aquellos la cantidad de diez y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos, si dichas obras constaren de cien ó mas entregas de treinta y dos páginas; deduciendo, en caso contrario, ochenta y cuatro pesos, ochenta y siete centavos, por cada entrega que hubiese de ménos.»

«Palacio del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á 19 de Enero de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 19 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 24—Enero 24 de 1874.

## NUMERO 41.

## ELECCIONES PARA EL PRIMER PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y FISCAL DE LA SUPREMA CORTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirmi el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se convoca al pueblo mexicano á elecciones para procurador general de la nacion y fiscal de la suprema corte de justicia, debiendo tener lugar las primarias el 22 de Febrero y las secundarias el 8 de Marzo próximos.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»



«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 20 de Enero de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 20 de 1874.  
—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 24.—Enero 24 de 1874.

NUMERO 42.

PENSION AL C. MÓNICO MAGAÑA.

Ministerio de guerra y marina—Seccion 2ª—El C. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

»*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede al C. Mónico Magaña médico cirujano del ejército, como recompensa de servicios extraordinarios, una pension de sesenta pesos mensuales, que percibirá mientras dure la enfermedad de que adolece, cuyo hecho justificará el interesado periódicamente, á satisfaccion de la tesorería general.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1873.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*S. Nieto*, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.»



«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 21 de Enero de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al ciudadano general de division Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 21 de 1874.  
—*Mejía*—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 24.—Enero 24 de 1874

NUMERO 43.

REFORMA DEL ARTICULO 1º DE LA LEY DE 5 DE  
NOVIEMBRE DE 1873.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se reforma el artículo 1º de la ley de 5 de Noviembre de 1873, en los términos siguientes:

«Se hacen extensivos los beneficios concedidos por los artículos 3º y 4º de la ley de 7 de Mayo de 1863 á los individuos que se inutilizaron, á los hijos é hijas, á las viudas y á las madres viudas de los que sucumbieron en defensa de la causa nacional y de las instituciones republicanas desde la desocupacion del territorio nacional por el ejército frances, hasta la reocupacion de la plaza de Veracruz en 28 de Junio de 1867.



«Art. 2º Se deroga el artículo 2º de la expresada ley de 5 de Noviembre de 1873.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Enero 17 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisc Castañeda y Nájera*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general de division *Ignacio Mejía*, ministro de guerra y marina.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 19 de 1874.  
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 24.—Enero 24 de 1874.

## NUMERO 44.

LINEA DE VAPORES ENTRE MÈXICO, VERACRUZ  
Y LA HABANA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se concede á la línea de vapores de *D. Antonio Hoffman y Urquía*, la subvencion de mil dociientos pesos por viaje redondo entre Veracruz y Habana, tocando en el Puerto de la Frontera en Tabasco, en los términos y bajo las condiciones del siguiente convenio:

I. Los vapores harán sus viajes redondos de la Habana á Veracruz, cada quince dias, empleando este tiempo en ida y vuelta, debiendo en ambos tocar en el Progreso, y una vez al mes en el Puerto de la Frontera á su regreso á la Habana.

II. Los buques destinados á este servicio estarán